CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 26 de abril de 2024. Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 22 de abril de 2024, recibida a través del portal de reparto en la misma fecha. A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO TITULO DE LEASING
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES
RADICADO:	17001-31-03-005-2024-00095-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que debe inadmitirse la demanda de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles, la parte actora corrija lo siguiente:

1. Deberá dar claridad al hecho cuarto de la demanda en cuanto a la mora que aduce se encuentra la arrendataria, toda vez que indica *debe con corte al 01 de enero de 2020 los intereses en mora causados y generados desde el 01 de septiembre del 2021, tres (3) cánones que no incluyen intereses, así:*

FECHA	VALOR CAPITAL DEL CANON
18/03/2024	$ 2.236.216,00
18/04/2024	$ 2.369.912,00
TOTAL	**$ 4.606.128,00**

Sin coincidir el número de cuotas, ni la fecha de los intereses de mora.

2. Por disposición del art. 6 de la ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, teniendo en cuenta la presente inadmisión, el envío comprenderá además el escrito de subsanación.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le otorga a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito, de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para iniciar proceso verbal de restitución bien inmueble dado en arrendamiento interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANA CAROLINA VILLOTA BENAVIDES, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días para corregir la demanda en los términos indicados, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zuluaga Maese, para llevar a cabo la representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza